DNCP / DNC Nº 7.625 / 2018

Asunción, 23 de abril de 2018.-

Señor
Abog. Félix Chávez, Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 344.210 - "SEGUROS PARA PETROPAR" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Resolución de adjudicación PR/EJ Nº 279 de fecha 19 de abril de 2018 artículo 1, se menciona a la Firma COEFICIENTE SRL, consultamos si corresponde, considerando que la misma no participó en el presente proceso.

2. En el informe de evaluación no se observa el cumplimiento de la siguiente documentación conforme a lo requerido en el PBC: *"Certificado de Origen Nacional"*, considerando que se indica lo siguiente:

> ➢ ***Margen de Preferencia Nacional.***
>
> Este comité deja constancia que para esta licitación no fue aplicado el margen de preferencia Nacional establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

Lic. Enrique Jara
Jefe de Procedimientos de SBE
DNCP - DNC

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-